



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 145 -2025-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTOS:

La solicitud con Registro Nº 8455278-5105575-25 tramitada por el Gerente General de TOURS SIGUAS S.A., sobre renovación de autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, dentro del plazo legal, la administrada presenta escrito de Registro Nº 8455278-5105575-25 (03/JUL/2025) mediante el cual interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial Nº 138-2025-GRA/GRTC-SGTT con la finalidad de que emita una nueva Resolución donde modifique su decisión donde haya realizado una adecuada y nueva revisión de los documentos presentados por el administrado, acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, con el expediente de Registro Nº 8336188-5105575-25 (04/JUN/2025) ANTONIO RICARDO DURAN UCHARICO identificado con DNI Nº 29563595, Gerente General de la empresa TOURS SIGUAS S.A. con RUC Nº 20600263316 (en adelante, la administrada) solicita la Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Santa Rita de Siguas – El Pedregal y Viceversa, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 384-2015-GRA/GRTC-SGTT (08/JUL/2015) modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 066-2016-GRA/GRTC-SGTT (12/FEB/2016), Resolución Sub Gerencial Nº 561-2016-GRA/GRTC-SGTT (31/OCT/2016), Resolución Sub Gerencial Nº 076-2017-GRA/GRTC-SGTT (16/MAR/2017), Resolución Sub Gerencial Nº 176-2017-GRA/GRTC-SGTT (26/JUL/2017) y Resolución Sub Gerencial Nº 138-2025-GRA/GRTC-SGTT (02/JUL/2025) que resuelve en su artículo primero: "Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Interprovincial, en la Región Arequipa (...)" (Sic)

Que, la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su **artículo 56.- Funciones en materia de transportes**, inciso a) establece: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales". Así mismo establece en el inciso g): "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales".

Que, la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su **artículo 3º.- Del objetivo de la acción estatal**: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) constituye en su **artículo 10º.- Competencia de los Gobiernos Regionales**, dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, a través del Gobierno Regional de Arequipa, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad e integridad.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 145 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General, aprobado por Decreto Supremo 004-2009-JUS (en adelante TUO de la LPAG), que en su texto indica lo siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)"* (Sic). En ese entender, este recurso tiene por objetivo que se revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, por lo que la misma ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad.

Que, cabe hacer mención al Profesor Juan Carlos Morón Urbina en su texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 que señala: *"En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"* (Sic).

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 138-2025-GRA/GRTC-SGTT en el catorceavo considerando señala: *"Así mismo verificándose la propuesta operacional a folios 130 a 132, se propone a la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V5V-957, de la cual NO se tiene ningún documento que acredite su habilitación (SOAT, CITV, Limitador de Velocidad, Sistema de Control y monitoreo Inalámbrico - GPS). Observación que fue advertida con Notificación 034-2025-GRA/GRTC-ATI-PyA, la misma que no fue subsanada."* (Sic) fundamento por el cual se declara la improcedencia de la solicitud de renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte de personas.

Que, de los fundamentos expuestos por la administrada, señala: *"En cuanto al vehículo de placa de rodaje V5V-957, se aclara que en las relaciones presentadas se incurrió en un error material de teclado al consignar la letra 'V' en lugar de la letra 'Z', siendo la placa correcta Z5V-957. Este error fue advertido en la subsanación anterior, indicando que toda la documentación ya obraba en el expediente correspondiente al vehículo correctamente identificado. En virtud de lo anterior, se adjuntan todas las listas donde persiste el error de forma, para su corrección formal, reiterando que no se omitió documentación alguna".*

Que, habiéndose cumplido con el requisito de procedibilidad para la interposición del Recurso de Reconsideración, corresponde a la autoridad administrativa verificar el cumplimiento de los requisitos conforme al Procedimiento Administrativo P-71 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y las condiciones de acceso y permanencia (técnicas, legales y de operación) del RNAT.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-71 los requisitos que se deben de cumplir para permanecer en el servicio, los que están en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.62, 3.62.1; artículo 16º, numeral 16.1, 16.2 y el artículo 18º, numeral 18.1 del RNAT que señalan:

**"GRTC. P-71. RENOVACION DE LA AUTORIZACION PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE (TODOS LOS SERVICIOS).**

Procedimiento mediante la cual una persona natural o jurídica solicita la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de ámbito regional. (...), siempre que cumplan con las condiciones técnicas y legales establecidas por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, (...).

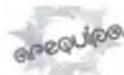
### Artículo 3.- Definiciones.

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 145 -2025-GRA/GRTC-SGTT

**condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.**

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

**3.62 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con **regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad** para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de **Servicio Estándar** y **Servicio Diferenciado**, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento.

**3.62.1 Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (...)".

**Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.**

**16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.**

**16.2 El incumplimiento de estas condiciones**, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, **determina la pérdida de la autorización y/o habilitación** afectada, según corresponda.

**Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.**

**18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados** (Negrita añadida).

En ese sentido, la administrada para efectos de poder continuar con la prestación del servicio debe de cumplir con aquellas exigencias que establece el marco normativo citado; por lo que, se realizará una evaluación previa del cumplimiento de las condiciones técnicas (básicas y específicas) y legales; en caso de algún incumplimiento ello determinaría la no renovación de la autorización.

Que, el artículo 20º, numeral 20.3, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT indica:

**"Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.**

**20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:**

**20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas** (Negrita añadida).

**20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior** (Negrita añadida).

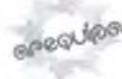
Cabe precisar que la Autorización obtenida por administrada fue al amparo de la Ordenanza Regional Nº 101-Arequipa el cual fue modificado por O.R. Nº 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto, dado que en ese momento no existía servicio en dichas localidades.

Que, habiendo meritado la nueva prueba que sustenta el recurso de reconsideración y escrito subsecuente, la administrada cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la Renovación de Autorización para prestar servicio de transporte de personas establecido en el artículo 59º de la RNAT y



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 145 -2025-GRA/GRTC-SGTT

el Procedimiento Administrativo P-71 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	TOURS SIGUAS S.A.
MOTIVO	Renovación de autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Santa Rita de Siguas – El Pedregal y Viceversa.
ORIGEN	Santa Rita de Siguas
DESTINO	El Pedregal.
ITINERARIO	Santa Rita de Siguas, Cruce Santa Rita con Panamericana, Tambillo, Alto Siguas, El Pedregal.
FRECUENCIAS	Dieciséis (16) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<b>De Santa Rita de Siguas:</b> 06:00; 07:00; 08:00; 09:00; 10:00; 11:00; 12:00; 13:00; 14:00; 15:00; 16:00; 17:00 18:00; 19:00; 19:30 y 20:00 horas <b>De El Pedregal:</b> 06:00; 07:00; 08:00; 09:00; 10:00; 11:00; 12:00; 13:00; 14:00; 15:00; 16:00; 17:00; 18:00; 19:00; 19:30 y 20:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Nueve (09) vehículos: V9Y-968 (2013), V0B-952 (2013), Z5V-957 (2011), V0M-958 (2014), V0G-969 (2013), V3V-954 (2011), V7M-956 (2013), V8G-965 (2013), Z9S-956 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Ocho (08) vehículos: V9Y-968 (2013), Z5V-957 (2011), V0M-958 (2014), V0G-969 (2013), V3V-954 (2011), V7M-956 (2013), V8G-965 (2013), Z9S-956 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V0B-952 (2013).

Y, de conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 190-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (08/JUL/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 419-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (08/JUL/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Santa Rita de Siguas – El Pedregal y Viceversa**, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 384-2015-GRA/GRTC-SGTT (08/JUL/2015); solicitada por el señor **ANTONIO RICARDO DURAN UCHARICO** identificado con DNI N° 29563595, Gerente General de la empresa **TOUR SIGUAS S.A.** con RUC N° 20600263316, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución. Es preciso indicar que la continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, conforme lo establece el numeral 59-A.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APRUÉBESE el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículos y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 1415 -2025-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO TERCERO.** – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo Nº 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La administrada empresa de TOURS SIGUAS SA deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTÍCULO SEXTO.** – PUBLÍQUESE la presente resolución de Renovación de la Autorización en la Página Web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO SETIMO.** – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **10 JUL 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
CPCD. JUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerencia de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Arequipa

# Resolución Sub Gerencial

Nº 145 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 8336188-5105575-25, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: Santa Rita de Siguas – El Pedregal y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TOURS SIGUAS SA

### ANEXO N° 01

ITEM	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	82 – 84
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	75
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	84
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	71-74
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	59 – 70
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	49 – 58
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	39 – 48
59-A.1	El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.	82 – 84
59-A.2	El transportista que desee renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento.	82 – 84
59-A.3	En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte.	82 – 84



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Resolución Sub Gerencial

Nº 145 -2025-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 8336188-5105575-25, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: Santa Rita de Siguas – El Pedregal y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TOURS SIGUAS SA

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TOURS SIGUAS SA
RUC	20600263316
DIRECCIÓN	Augusto Gilardi Mz B Lote 6 pueblo tradicional, distrito de Santa Rita, Provincia y Departamento de Arequipa
TELEFONO	920107187
CORREO ELECTRONICO	contadoresntm@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11301070
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Antonio Ricardo Duran Ucharico. DNI: 29563595.

2. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Ocho (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
Z5V-957	2011	Rimac	08-07-25	El Pedregal S.R.L.	19-09-25	930288999
Z9S-956	2012	Rimac	10-07-25	El Pedregal S.R.L.	09-10-25	921068383
V0M958	2014	Rimac	18-11-25	El Pedregal S.R.L.	05-12-25	930603399
V7M-956	2013	La Primera	26-12-25	VIRGEN DE COPACABANA	18-12-25	901971121
V8G-965	2013	Rimac	22-01-26	El Pedregal S.R.L.	20-08-25	925895666
V9Y-968	2013	Rimac	28-02-26	Juntos Podemos EIRL	19-10-25	916123355
V3V-954	2011	Interseguro	10-03-26	El Pedregal S.R.L.	18-09-25	935371414
V0G-969	2013	Interseguro	07-07-26	El Pedregal S.R.L.	16-10-25	917176688

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: Un (1) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
V0B-952	2013	Rimac	17-09-25	El Pedregal S.R.L.	04-10-25	928124554

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHÍCULOS HABILITADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO
YANA CHECMAPOCO, OSCAR RAUL	H-40058847	A IIIC	19/06/2030
AYMA GARCIA, EFRAIN	H-42316076	A IIIC	11/03/2027
MARIN CACERES, SANTOS ARTURO	H-24863377	A IIIC	24/11/2027
GUEVARA PAYE JULIO CESAR	H-42175576	A IIb	04/01/2030
MAMANI VALERO, MIGUEL ANGEL	U-42106396	A IIb	21/02/2029
QUISPE CCASA, MARCELINO	H-02271807	A IIb	01/12/2026
SIKOS TTITO, ODILON	K-44482128	A IIIC	27/11/2025
ORDONÓ ALCA, FORTUNATO	H-01299515	A IIIC	27/09/2027
INGA USCA, DENIS ALFREDO	H-48251799	A IIb	27/10/2027
DURAN UCHARICO, ANTONIO RICARDO	H-29563596	A IIIC	08/08/2029